

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 6 DE AGOSTO DE 2024

OFICIO NO.231C0201A000000/UT/0149/2024

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Por medio de este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 Y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito dar respuesta a la solicitud número 00090/PROPAEM /IP/2024, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Estimado Lic Diego Martinez Rosillo: Mis olicitud de información va dirigida a esclarecer las malas practicas que se llevan a cabo dentro de su Procuraduría, en atención a que desde el año 2023, cuando la Ex Procuradora Cinthya Perez Tirado, dejo al mando de la Procuraduría a la lic Elena Salazar Gomez, situacion que no debe ser de su asombro, ya que se han ingresado sendos oficios en la oficina de la Secretaria y de la Contraloria SECOGEM y del Organo Interno debidamente soportates en evidencia documental y de video, dichas malas practicas se concretaban desde la corrupción dada en los expedientes, hasta la omisión de la entrega de las solcitudes de transparencia a los titulares, con el fin de frenar el coocmiento de los hechos, por otro lado, sea el medio para solicitarle informe si el lic Jose Luis Maldonado Navarro, continua sin reportan al Presidente del Comité de Transparencia (usted) sobre las solicitudes de información que se ingresan, y adjunte el soporte documental que acredite cual es el emdio por el cual el referido servidor publico recibe las solicitudes y las infroma para su acuerdo con el Titular, seria muy penoso identificar que solo los acuerde con la licenciada Elena Salazar, derivado de la relación tan cercana con la que se osetentan dentro del horario laboral, por otro lado soliciatrle informe si dicho licenciado Maldinado, cuenta con la capacidad para ostentar con el puesto que viene desempeñando. que certificaciones en materia de transparencia tiene." [sic]

Al respecto me permito informarle que, después de realizar un análisis de la solicitud, esta unidad administrativa determinó que parte de la misma no cumple con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de *la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y *la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* de aplicación supletoria, por lo que no procederá su trámite.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

Por lo anterior es necesario precisar, que el artículo 3 fracciones XI y XII, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, define de manera inequívoca los documentos y/o documentos electrónicos, que deberán generar y en su caso, administrar los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones, preceptos que a la letra disponen:

Artículo 3...

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

(...)

En ese orden de ideas y toda vez que no se distinguen los documentos que pudieran contener la información de su interés o a los que se pretende tener acceso, se concluye que lo requerido en esta parte de su solicitud corresponde a cuestionamientos, opiniones personales, expresiones o juicios de valor de carácter subjetivo que no constituyen información pública en estricto sentido, pues se traduce en una cuestión de percepción; en consecuencia, resulta inatendible esta parte de la solicitud citada, a través del ejercicio al derecho a la información pública.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PROPAEM

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

Por otra parte, en cuanto a "(...) adjunte el soporte documental que acredite cual es el medio por el cual el referido servidor público recibe las solicitudes (...), al respecto me permito informarle que no se cuenta con el soporte documental que acredite lo solicitado, en virtud de que todas las solicitudes de información pública, se han ingresado de manera electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, me despido de usted, reiterando estar a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS MALDONADO NAVARRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

